

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2020-000223

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, toda vez que, dentro del mismo se solicitó a la demandante que se adecuara la demanda al artículo 431 del C. G. del P, respecto de que en la solicitud de la demanda no señalaron las fechas de exigibilidad de manera expresa, lo que no permite deducir que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P.

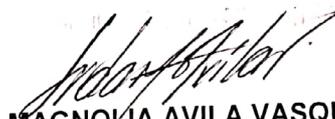
Por lo anterior, acorde con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda.

Segundo: DEVOLVER la demanda junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>32</u>	Hoy, <u>14 JUL 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	